



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00178-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	VALENTIN NICOLAS FURNIELES PASTRANA
DEMANDADO	GERMAN DARIO TIRADO RICARDO

El señor VALENTIN NICOLAS FURNIELES PASTRANA otorga poder a profesional del derecho para que instaure demanda ejecutiva con garantía real **contra** GERMAN DARIO TIRADO RICARDO, a fin que se libere mandamiento de pago por la obligación dineraria pactada en la escritura pública No. 2710 del 19-septiembre-2018 en la Notaria 3° de Montería, y se haga efectiva la garantía hipotecaria contenida en la misma escritura la cual recae sobre el bien inmueble con FMI 140-16499.

El numeral 1° del artículo 18 del C.G.P., estipula que los “*jueces civiles municipales conocerán en primera instancia: (...) 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”

A su vez, el artículo 25 de la misma obra procesal dispone:

Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

El salario mínimo para el año 2021 fue fijado en la suma de \$908.523 pesos, correspondiendo 150 salarios mínimos (valor base de la mayor cuantía) la suma de \$136.278.450 pesos.

De acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda se advierte que el proceso es de menor cuantía en tanto la obligación perseguida asciende a la suma de \$80.000.000, y que los intereses de plazo liquidados al 2% mensual desde la fecha de suscripción de la escritura hasta el 19-septiembre-2019 - fecha pactada para el cumplimiento de la obligación- e intereses moratorios generados desde el 20-septiembre-2019 hasta el 18-agosto-2021 totalizan \$123.259.200, es decir no alcanzan el mínimo de \$136.278.540 (piso de la mayor cuantía)

Nótese entonces la falta de competencia por cuantía que tiene esta unidad judicial para conocer de la demanda, teniendo en cuenta que esta debe ser conocida por el juez civil municipal, encargado de dirimir los asuntos contenciosos de menor cuantía como es el alegado por la demandante.

En virtud de ello, el Despacho procederá a rechazar la demanda, y en su lugar ordenará enviarla con todos sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Montería, Córdoba (En turno) en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la falta de competencia de esta unidad judicial para conocer de la demanda de ejecutiva con acción real propuesta por VALENTIN NICOLAS FURNIELES PASTRANA **contra** GERMAN DARIO TIRADO RICARDO, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

TERCERO. REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Montería, Córdoba (En turno).

CUARTO. DEJENSE las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Civil 004 Oral
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dda17f7e78f0faa06c1ce8363c540ec85272ce273b86f2c0715e7f9e51e4f2c**

Documento generado en 31/08/2021 01:05:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>